

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 45, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO.**

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas diferentes fincas en las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen sus nombres en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados para que verifiquen el pago en el término de quince dias segun previene la instruccion.

Toledo 15 de febrero de 1865.—José Corzo.

Subasta del 10 de diciembre de 1864.

Número
de orden.

Escribania de D. Manuel Sanchez Jijon.

9863 Una tierra en Val de Santo Domingo, procedente del Clero, de 2 celemines, 28 estadales y 4 olivas, en 611 rs. á Don Tiburcio de Vera, vecino de dicho pueblo.

9864 Otra en id., de 1 celemin y 7 olivas, en 1001 rs. al mismo.

9860 Otra en id., de 6 celemines y 9 olivas, en 2530 rs. á Gregorio Hernandez, de id.

Subasta del 14 de diciembre de 1864.

Escribania de D. Eustaquio Lozano.

5133 Una tierra en Val de Santo Domingo, del Clero, de 1 fanega, 10 celemines y 123

olivas, en 10.100 rs. á D. Silverio Arnaiz, vecino de Toledo.

Subasta del 29 de diciembre de 1864.

Escribania del mismo.

7448 Una tierra en Val de Santo Domingo, del Clero, de 1 fanega, en 6000 rs. á Don José de Oteo, vecino de Torrijos.

7448 Otra en id., de 2 celemines, 7 estadales y 4 oliv., en 180 rs. á Tomás Hernandez, de Val de Santo Domingo.

4451 Otra en id., de 8 celemines y 28 estadales, en 135 rs. al mismo.

Subasta del mismo dia.

Escribania de D. Manuel Barbacid.

3079 Una tierra en Val de Santo Domingo, del Clero, de 7 fanegas, 9 celemines y 206 olivas, en 62.000 rs. á D. Pio Bajo, vecino de dicho pueblo.

Subasta del 2 de enero de 1865.

Escribania de D. José María Gallego.

8226 Una tierra en Escalona, del Clero, de 2 fanegas y 92 olivas, en 15.001 rs. á Don Eugenio Fernandez de Gaitan, vecino de dicho pueblo.

- 8227 Otra en id., de 6 fanegas y 200 olivas, en 52.810 rs. á Pedro Tiralaso, de Toledo.
- 8229 Otra en id., de 1 fanega y 54 olivas, en 10.001 rs. á Eugenio Gaitan, de Escalona.
- 8250 Otra en id., de 3 fanegas y 57 olivas, en 7411 rs. á Eugenio Fernandez Gaitan, de id.
- 8252 Otra en id., de 3 fanegas y 45 olivas, en 11.408 rs. á Jáime Sorell y Mora, de id.
- 8254 Otra en id., de 5 fanegas y 192 olivas, en 46.121 rs. al mismo.
- 8255 Otra en id., de 4 fanegas y 159 olivas, en 44.010 rs. al mismo.
- 8258 Otra en id., de 2 fanegas y 108 olivas, en 16.010 rs. á Pedro Tiralaso, de Toledo.
- 8259 Otra en id., de 6 fanegas y 208 olivas, en 84.700 rs. á Jáime Sorell y Mora.
- 8240 Otra en id., de 3 fanegas y 70 olivas, en 5010 rs. á Bernabé Bajo, de id.
- 8242 Otra en id., de 3 fanegas, en 14.002 rs. á Vicente Rodriguez, de id.
- 8245 Una huerta en id., de 2 fanegas, 11 álamos y 3 árboles frutales, en 17.701 rs. á Manuel Merchan, de id.
- 8245 Una tierra en id., de 2 fanegas, 6 celemines y 2 tocones, en 811 rs. á Jáime Sorell y Mora.
- 8246 Otra en id., de 50 fanegas, 200 encinas y 500 chaparros, en 90.000 rs. al mismo.

Subasta del 16 de enero de 1865.

Escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon.

- 5258 Una tierra en Gerindote, del Clero, de 3 fanegas, en 5051 rs. á D. Manuel Navarro, vecino de dicho pueblo.
- 5258 Otra en id., de fanega, en 1632 rs. á Prudencio Gonzalez, de id.
- 5258 Otra en id., de 8 celemines, en 600 rs. á Zóilo Gonzalez, de id.
- 5258 Otra en id., de 1 fanega y 6 celemines, en 1310 rs. á Ramon Lorenzo, de id.
- 5258 Otra en id., de 7 celemines, en 701 rs. á Prudencio Gonzalez.
- 5258 Otra en id., de 1 fanega y 3 celemines, en 4002 rs. á Manuel Navarro.
- 5258 Otra en id., de 7 celemines, en 500 rs. á Ricardo Romero, de Toledo.
- 5258 Otra en id., de 10 celemines, en 651 rs. á Diego Gonzalez, de Gerindote.
- 5258 Otra en id., de 4 celemines, en 520 rs. á Casto Palomo, de id.
- 5258 Otra en id., de 5 celemines, en 501 rs. á Diego Gonzalez, de id.

Subasta del 17 de enero de 1865.

Escribanía de D. Gerónimo Montero.

- 5258 Una tierra en Gerindote, del Clero, de 9 celemines, en 805 rs. á D. Ramon Lorenzo, vecino de dicho pueblo.
- 5258 Otra en id., de 3 fanegas y 3 celemines, en 7100 rs. á Manuel Navarro, de id.
- 5258 Otra en id., de 1 fanega y 3 celemines, en 1200 rs. á Prudencio Gonzalez, de id.
- 5258 Otra en id., de 6 celemines, en 821 rs. á Manuel Martin, de id.
- 5258 Otra en id., de 3 celemines, en 404 rs. á Basilio Gomez, de id.
- 5258 Otra en id., de 1 fanega, en 1600 rs. á Eusebio Rivera, de id.
- 5258 Otra en id., de 5 fanegas, en 10.000 rs. á Prudencio Gonzalez, de id.
- 5258 Otra en id., de 1 fanega y 6 celemines, en 1552 rs. á Diego Gonzalez, de id.
- 5258 Otra en id., de 2 fanegas, en 3000 rs. á Basiliso Gomez, de id.
- 5258 Otra en id., de 2 fanegas, en 5001 rs. á Bernardo Calvo, de id.
- 5258 Otra en id., de 3 fanegas, en 4001 rs. á Basiliso Gomez, de id.

Subasta del 18 de enero de 1865.

Escribanía de D. Eustaquio Lozano.

- 5258 Una tierra en Gerindote, del Clero, de 1 fanega y 6 celemines, en 5000 rs. á Don Prudencio Gonzalez, vecino de dicho pueblo.
- 5258 Otra en id., de 6 celemines, en 1100 rs. á José Maria Gallarza, de Torrijos.
- 5258 Otra en id., de 3 fanegas, en 6511 rs. á Antonio Molina, de Gerindote.
- 5258 Otra en id., de 2 fanegas, en 5500 rs. á Prudencio Gonzalez.
- 5240 Otra en id., de 1 fanega y 3 celemines, en 5000 rs. á Gregorio Sanchez de Robirá y Garcia, de id.
- 5240 Otra en id., de 6 celemines y 4 olivas, en 2251 rs. á Manuel Martin, de id.
- 5240 Otra en id., de 5 celemines y 8 olivas, en 2650 rs. á Saturnino Garcia, de id.
- 5240 Otra en id., de 2 fanegas, en 8000 rs. á Manuel Martin.
- 5240 Otra en id., de 4 celemines y 8 olivas, en 2600 rs. á Saturnino Garcia.
- 5240 Otra en id., de 6 celemines y 5 olivas, en 2010 rs. á Zóilo Gonzalez, de id.
- 5240 Otra en id., de 3 celemines, en 620 rs. á Nicolás Ramos, de id.
- 5240 Otra en id., de 1 celemin, en 1511 rs. á José Braúlio Montero, de id.
- 5240 Otra en id., de 2 fanegas, 4 celemines y 2

olivas, en 6000 rs. á Manuel Martin.

Subasto del 19 de enero de 1865.

Escribanía D. José María Gallego.

- 3240 Una tierra en Gerindote, del Clero, de 7 celemines y 16 olivas, en 4551 rs. á Don Manuel Martin, vecino de Torrijos.
- 3240 Otra en id., de 2 fanegas y 1 celemin, en 8001 rs. á Aniceto Montalbo, de id.
- 3240 Otra en id., de 1 celemin y 5 olivas, en 1600 rs. á Saturnino García, de Gerindote.
- 3240 Otra en id., de 10 celemines, en 4020 rs. á Juan Palomo, de Torrijos.
- 3241 Dos olivas en id., en 316 á Sebastian Rodriguez, de Gerindote.
- 3241 Siete olivas en id., en 600 rs. al mismo.
- 3241 Cinco olivas en id., en 705 rs. á José Bráulio Montero, de Torrijos.
- 3241 Cuatro olivas en id., en 200 rs. á Gregorio Sanchez Rivera, de Gerindote.
- 3241 Tres olivas en id., en 141 rs. al mismo.
- 8435 Una tierra en id., de 4 fanegas y 6 celemines, en 16.000 rs. á Manuel Martin Rodriguez, de id.
- 8435 Otra en id., de 5 fanegas y 4 celemines, en 8010 rs. á Saturnino García, de id.
- 8436 Otra en id., de 2 fanegas, 10 celemines y 59 olivas, en 16.001 rs. á Niceto Montalbo, de id.

Subasta del 27 de diciembre de 1864.

Escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon.

- 7421 Una tierra en Val de Santo Domingo, del Clero, de 6 celemines, en 2140 rs. á Don Gil Ramos, vecino de dicho pueblo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice lo siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á este centro directivo, con fecha 21 de abril del año próximo pasado, el Real decreto que sigue:—Ilmo. señor: S. M. la Reina (q. d. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas.—A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:—En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José María Fernandez Tenllado, vecino de Rute, en la provincia de Córdoba, representado por el Licenciado D. Pedro Lopez Sanchez, demandante, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Ad-

ministracion general del Estado, demandada, sobre subsistencia y revocacion de la Real orden de 29 de setiembre de 1862, por la que se denegó la escepcion de venta de los bienes del hospital fundado en dicho pueblo por D. Alfonso de Castro Gomez, solicitada por el demandante, como Administrador y patrono de sangre:—Visto:—Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 18 de diciembre de 1797 D. Alfonso de Castro Gomez fundó un hospital para los vecinos pobres de la villa de Rute, dotándolo con los bienes de que dejaba usufructuaria á su mujer, y nombrando por administrador y patrono de sangre, con doscientos ducados anuales, al poseedor del vínculo que gozaba, y por compatronos al vicario y cura párrafo de Rute y al guardian del convento de San Francisco del mismo, dando á la Junta formada por éstos, que debia reunirse bajo la presidencia del corregidor, teniente alcalde ó regidor más antiguo de la villa, facultades amplias de aprobar las cuentas que anualmente le habia de rendir el patrono de sangre, y establecer y regir el referido hospital, despues del fallecimiento de su esposa, segun les pareciese más útil y conveniente, ya conservando los bienes que la componian, ya enajenándolos ó imponiendo su valor á censo para con sus réditos cumplir la voluntad del fundador: Que habiéndose llevado á cabo la fundacion del hospital, y hallándose en él de patrono y administrador legítimo D. José María Fernandez Tenllado, acudió al Ministerio de la Gobernacion en 28 de mayo y 21 de julio de 1852, con esposicion que reprodujo en 22 de abril de 1853, quejándose de los ilegales actos de la Junta municipal de beneficencia de Rute y la provincial de Córdoba, las que despojándole de sus facultades y derechos, habian agregado el referido hospital á la beneficencia municipal é intervenido la administracion y fondos del mismo, y pidió, por tanto, se anulára todo lo hecho y volvieran las cosas al ser y estado que tenian antes, por ser el hospital un establecimiento particular: Que se oyó primero á la Junta general de Beneficencia del reino, que informó desfavorablemente la solicitud del recurrente, y despues á la seccion de Gobernacion del Consejo Real, que opinó que el hospital de Rute estaba comprendido en el Art. 1.º de la ley de 20 de junio de 1849, debiendo, por lo tanto, ser considerado particular, si bien quedando sujeto á la inspeccion que marcaban el Art. 11 de la misma y el Reglamento de 14 de mayo de 1852, recayendo, en su virtud, y de conformidad con este dictámen, la Real orden de 16 de junio de 1853, que resolvió la instancia del interesado, declarando particular el espresado establecimiento de beneficencia de Rute: Que el propio Fernandez Tenllado presentó nueva instancia (objeto de la cuestion actual) al Gobernador de la provincia en 25 de noviembre de 1858, manifestando que en 16 de mayo de 1853 recurrió al Ministerio de la Gobernacion, en solicitud de la nulidad de las ventas hechas por la Junta provincial, en el año de 1853, de los bienes del hospital en cuestion, sobre lo cual se habia instruido el oportuno expediente, y pretendió que interin este se resol-

via, se suspendiera todo procedimiento en la enajenacion de las tres fincas que estaban por vender del caudal de dicho patronato: Que pasada la instancia á informe del Promotor fiscal y de la junta de provincia, que lo evacuaron en sentido favorable, se elevó lo actuado á la Direccion general del ramo, á la cual tambien acudió en 7 de octubre de 1859 el interesado, reproduciendo lo espuesto, y probando, por medio de un testimonio de la fundacion, diligencias de posesion que el Juez de primera instancia de Rute le dió en 6 de setiembre de 1852, partidas de bautismo, de defundacion y árbol genealógico de su familia, con más la Real licencia para llevar á efecto el establecimiento del referido hospital, el derecho que le asistia á las tres fincas no enajenadas, solicitando en su vista se declarase el patronato familiar y se le entregasen los bienes existentes: Que en este estado se remitió por el Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda el espediente antes indicado, sobre la nulidad de las ventas hechas en 1855, por corresponderle su conocimiento, segun habian informado las secciones de Gobernacion y Fomento y de Hacienda del Consejo de Estado, despues de haberse oido la opinion desfavorable al interesado de la Junta general de Beneficencia del Reino; y habiéndose dado cuenta en Junta superior de ventas de 18 de setiembre de 1861, prévio dictámen de la Asesoría general, se declaró en su conformidad que no procedia la escepcion de los bienes del repetido patronato por ser activo familiar, si bien deberian entregarse las inscripciones equivalentes al patrono D. José Maria Fernandez Tenllado, para que con sus productos cumpliera el objeto de la fundacion; acuerdo que se confirmó por Real orden de 29 del mismo mes, de la cual se alzó el interesado para ante esta superioridad.—Vista la demanda que el Licenciado D. Pedro Lopez Sanchez, en concepto de representante de Tenllado, propuso ante el Consejo de Estado, pidiendo se deje sin efecto la Real orden reclamada, se declaran nulas las ventas hechas de los bienes del patronato, y vuelva todo al ser y estado que tenia por virtud de su naturaleza y de la Real orden de 16 de junio de 1855, declarando esta en su fuerza y vigor, y al hospital de Rute no comprendido en la ley de 1.º de mayo de 1855: Vista la contestacion á la demanda, presentada por mi Fiscal, con la solicitud de que se absuelva de ella á la Administracion, y á la confirmacion de la Real orden reclamada: Vista ley de beneficencia de 20 de junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion de 14 de mayo de 1852: Vista la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855 y la instruccion para su cumplimiento de 31 del mismo mes y año.—Considerando que las fincas con que D. Alfonso de Castro Gomez dotó al hospital que fundó en la villa de Rute, son propiedad esclusiva de este, y por lo tanto, bienes de beneficencia poseidos por mano muerta: Considerando que la ley de 1.º de mayo de 1855, al determinar la venta de los bienes de beneficencia, no distingue entre los establecimientos de esta clase de carácter publico y los que no lo tienen de estable-

cimiento particular, segun la ley de 20 de junio de 1849: Considerando que las dos leyes antes citadas no son inconciliables en sus disposiciones en lo que se refieren á la cuestion de este pleito: pues que sin perder el hospital de Rute su carácter de establecimiento particular que le está declarado, y conservándose por lo mismo los derechos que la fundacion da á los patronos, pueden venderse las fincas, sustituyéndose á los bienes raíces de su propiedad las inscripciones que representen su valor: Considerando, por ultimo, que si otra cosa se entendiera, no pudiéndose disponer de dichos bienes con sujecion á la ley de desvinculacion de bienes amayorazgados, por no ser de propiedad particular, ni venderse conforme á la de 1.º de mayo, quedarian perpetuamente amortizados contra el espiritu de todas las disposiciones que tienden á la libre trasmision de la propiedad raiz, salvo los casos espresamente exceptuados.—Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. Antonio Caballero, D. Antonio Esendero, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y Don José de Sierra y Cárdenas;—Vengo en confirmar la Real orden, contra la cual se ha entablado la demanda, absolviendo de ella á la Administracion. Dado en Palacio á 14 de enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Marqués de Miraflores.—De Real orden lo comunico á V. I. para los fines consiguientes á su cumplimiento, y que sirva de regla en casos de igual naturaleza.—Y la Direccion ha acordado trasladarlo á V. S. para los propios fines, con especial encargo de que los espedientes que todavia puedan existir en curso en esa provincia para exceptuar de la venta los bienes de igual naturaleza, se sirva V. S. adoptar las oportunas disposiciones á fin de conseguir su ultimacion con la mayor urgencia, remitiéndolos sin demora para la resolucion de S. M., y que no permanezcan por más tiempo sin enajenarse los bienes que, con arreglo al preinserto Real decreto, estén comprendidos en las leyes de desamortizacion; debiendo procederse desde luego á la venta de todos aquellos que conocidamente posean aún en esa provincia los establecimientos de Beneficencia, sea de la clase que quiera, y demás de manos muertas, cuyos legitimos representantes ó administradores no hubiesen solicitado la escepcion.—Sirvase V. S. acusar el recibo, con remesa de una nota de los espedientes de que se trata, espresiva del estado en que se encuentre la tramitacion de cada uno.—Lo que traslado á V. para su puntual cumplimiento, y que puesto de acuerdo con la Administracion del ramo forme y me remitan la nota de espedientes que por la Direccion se pide.»

Lo que se publica en este periódico oficial segun está prevenido por instruccion.

Toledo 15 de febrero de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.